

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., 09 de octubre de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00470-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada Palmocol S.A.S. y en contra del demandante Juan Carlos Lince Mejía:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$50.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$50.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 09 de octubre de 2023. Ingresa al despacho de la señora Juez el expediente **2017-00470** con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

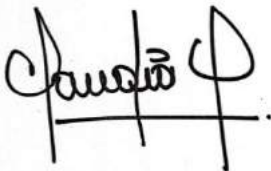
Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de Juan Carlos Lince Mejía contra Palmocol S.A.S. Rad. No. 11001 31 05 022 2017 00470 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00270**, informando que se encontraba audiencia programada para el día 09 de octubre de 2023, no obstante, no se realizó, por cuanto la audiencia del proceso 2020-133 de las 09:00 a.m., se extendió. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

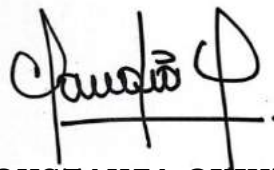


Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO adelantado por OLGA SUSANA CAMARGO
GAITAN en contra de COLPENSIONES Y OTROS. RAD. 110013105-022-
2019-00270-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se reprograma la continuación de la audiencia qué trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., para el día **24 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 02:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Nini

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 31 días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 110013105022-**2021-00350-00**, informando que obran contestaciones a la demanda, presentadas dentro de los términos legales, aún sin calificar. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por MARITZA ELIZABETH CEBALLOS SAAVEDRA contra COLPENSIONES y otros RAD. 110013105022-2021-00350-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, y una vez calificadas los escritos de contestación, se observa que, las presentadas por las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el Despacho **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las mencionadas pasivas.

Por otro lado, con relación a la contestación de **SKANDIA S.A.**, se calificó sus escritos de contestación de la demanda y anexos, y se encuentra que presenta las siguientes falencias de acuerdo con lo normado en el Art. 31 del CPTSS, Numeral 1 y 3, de acuerdo a lo siguiente:

- La demandada no se pronunció correctamente de los hechos de la demanda, puesto que, en la demanda presentada por la parte actora, presente en el Doc. 01 del Exp. Virtual, los hechos son 20 en total y las demandadas se pronunciaron de 23 hechos, igualmente en la demanda se mencionan 3 declarativas y 5 condenatorias, y la demandada se pronunció sobre 11 pretensiones.

Así las cosas, deberá subsanar a lo anteriormente expuesto dentro de un término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación de este Auto.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, a la Dra. **LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE** en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** y al Dr. **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ** en calidad de apoderado judicial de **SKANDIA S.A.**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Ahora bien, se avizora que, la apoderada principal de **COLPENSIONES**, Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, quien a la vez sustituyó poder para actuar al Dr. **LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE**, presentó renuncia al poder conferido por **COLPENSIONES**, por lo tanto, se aceptará la renuncia, como quiera que cumple los requisitos normados por el Art. 76 del CGP, aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS y se **requerirá** a **COLPENSIONES** para que allegue documentos del nuevo apoderado que la represente en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A**, a la Dra. **LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE** en calidad de apoderado judicial de **COLPENSIONES** y al Dr. **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ** en calidad de apoderado judicial de **SKANDIA S.A**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

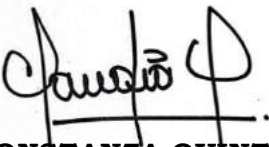
SEGUNDO: TENER contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por lo motivado en el presente Auto.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, proceda a subsanar la contestación a la demanda, en un término de cinco **(5) días** de acuerdo a lo motivado en el presente Auto, de acuerdo a los lineamientos del artículo 31 CPT y de la SS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

CUARTO: ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, al poder conferido por **COLPENSIONES**, y se **requiere** a la Entidad, para que allegue documentos del nuevo apoderado que la represente en el presente asunto.

QUINTO: una vez vencido el término dado, ingrésense nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria